



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Contexto Histórico y la Lucha por la Libre Autodeterminación La historia de los pueblos y comunidades indígenas en México y, de manera particular, en el Estado de Michoacán de Ocampo, es una historia de resistencia, de reivindicación y de una búsqueda constante por el reconocimiento pleno de sus derechos fundamentales. El Estado de Michoacán tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. A pesar de los avances legislativos que han buscado saldar la deuda histórica con las comunidades originarias, la materialización de la autonomía y el autogobierno frecuentemente



tropieza con barreras burocráticas y candados legales que limitan su capacidad de gestión real.

El reconocimiento constitucional del derecho a la libre autodeterminación, consagrado en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentó un precedente ineludible. Este marco supremo establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. En Michoacán, este derecho ha tomado forma a través del ejercicio del presupuesto directo, una figura que ha permitido a diversas comunidades administrar libre y responsablemente los recursos presupuestales mediante aplicación directa.

Sin embargo, la autonomía financiera carece de sentido pleno si no viene acompañada de la autonomía administrativa y operativa para resolver los problemas cotidianos de la población: el acceso al agua potable, la gestión de residuos sólidos y el alumbrado público.

II. Fundamento Jurídico en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Estado Mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales que obligan a adecuar la legislación secundaria para garantizar el pleno ejercicio de los derechos indígenas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales establece la obligación de los gobiernos de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas subraya en su Artículo 4 que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al



autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Obligar a una comunidad indígena con autogobierno a solicitar permiso a su cabildo de origen para convenir la prestación de un servicio básico como la recolección de basura o el suministro de agua con un ente externo, constituye una tutela administrativa que contraviene el espíritu de esta Declaración.

III. Análisis de la Legislación del Estado de Michoacán

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce que las comunidades indígenas en ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación podrán organizarse con base a sus usos y costumbres. Asimismo, el artículo 118 estipula que las comunidades que decidan ejercer su derecho al autogobierno podrán asumir funciones clave. Entre ellas, se reconoce la facultad de prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de la misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo.

Si bien esta disposición fue un avance, en la práctica representa un obstáculo de subordinación. Las comunidades con autogobierno administran su presupuesto, pero a menudo no cuentan con la infraestructura a gran escala (plantas tratadoras de agua, rellenos sanitarios, maquinaria pesada) para proveer ciertos servicios de manera aislada. Necesitan generar economías de escala y convenir con otros municipios vecinos, con otras comunidades indígenas o con el Estado. Requerir la autorización del Cabildo del municipio de origen —del cual ya se han independizado administrativamente para efectos presupuestales— genera cuellos de botella políticos, revictimiza a las comunidades y retrasa la provisión de servicios vitales, violentando su autonomía.

IV. Objeto y Justificación de la Reforma



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



La presente iniciativa propone reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El objetivo es facultar expresamente a los concejos o comunidades indígenas con autogobierno para que, en ejercicio de sus funciones de prestar servicios públicos municipales, puedan celebrar convenios no solo con su Ayuntamiento respectivo, sino también con **otros municipios, con otras comunidades o con el Gobierno del Estado**, y que esto se realice **sin requerir autorización previa del cabildo municipal de origen**.

Esta modificación elimina una traba burocrática e inconstitucional. Si una comunidad indígena tiene la madurez y el reconocimiento legal para administrar millones de pesos en obra pública y seguridad, tiene indiscutiblemente la capacidad jurídica y operativa para firmar un convenio intermunicipal o intercomunal para compartir un camión recolector de basura o una red de suministro de agua potable.

Garantizar la autonomía significa retirar la mano paternalista del Estado y de los Ayuntamientos. Al aprobar esta reforma, el Congreso de Michoacán reafirmará su posición como pionero a nivel nacional en el reconocimiento sustantivo —y no solo declarativo— de los derechos de los pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción II del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 118. Las comunidades indígenas que decidan ejercer su derecho al autogobierno... podrán asumir las siguientes funciones:



I. ...

II. Prestar los servicios públicos catalogados como municipales dentro de esta misma ley, pudiendo celebrar convenio de prestación de dichos servicios con el Ayuntamiento respectivo, **con otros municipios, con otras comunidades indígenas o con el Gobierno del Estado, para garantizar la eficiencia de los servicios de agua, limpia, alumbrado y demás equiparables. Para la celebración de estos convenios, los concejos de gobierno comunal no requerirán de la autorización, validación o visto bueno previo del cabildo del ayuntamiento de origen;**

III. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado que cuenten con comunidades indígenas que hayan optado por el autogobierno y el presupuesto directo, contarán con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus Bandos de Gobierno Municipal y reglamentos correspondientes, eliminando cualquier requisito de autorización previa del Cabildo para la celebración de los convenios descritos en la fracción II del artículo 118 de la presente Ley.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez



DISCURSO PARA TRIBUNA

"Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de Michoacán que hoy nos acompaña, y muy especialmente, a las autoridades comunales que nos observan desde sus territorios.

Michoacán es, y ha sido siempre, la cuna de las transformaciones profundas de esta Nación. Aquí, los pueblos originarios nos han enseñado que la dignidad no se negocia y que la autonomía no es una concesión del Estado, sino un derecho inherente que nace de la tierra, de la historia y de la sangre.

Hace años, dimos un paso histórico al reconocer el presupuesto directo. Dijimos: *'Que las comunidades decidan el destino de sus recursos'*. Y lo aplaudimos. Pero hoy, debemos ser autocríticos y honestos. ¿De qué sirve tener el recurso en las manos, si para resolver problemas tan básicos como el agua potable, la recolección de basura o el alumbrado de nuestras calles, las comunidades tienen que ir a tocar la puerta del Palacio Municipal a pedir permiso?

Hoy vengo a hablarles de una contradicción que lastima a nuestros pueblos. La ley actual les permite prestar los servicios públicos, pero los obliga a convenir únicamente bajo la sombra del Ayuntamiento. Esto es un paternalismo disfrazado. Es decirle a la comunidad: *'Eres suficientemente adulto para tener tu dinero, pero necesitas mi firma para contratar a quien recoja la basura o te suministre el agua'*. Esto, compañeras y compañeros, no es autonomía. Es burocracia, es control y, en muchos casos, es revanchismo político.

Con la iniciativa que hoy presento, buscamos cortar de tajo esa cadena. Propongo reformar la Ley Orgánica Municipal para que nuestros concejos indígenas y comunidades con autogobierno puedan firmar convenios para servicios públicos



con otros municipios, con otras comunidades hermanas o con el Estado, **sin pedirle permiso al Cabildo de origen.**

Si dos comunidades deciden unirse para comprar y operar un camión recolector de basura, que lo hagan. Si un concejo indígena decide que le conviene más conectar su red de agua con un municipio vecino, que lo haga. ¡Basta de tener a nuestras autoridades tradicionales como rehenes de firmas y sellos en las cabeceras municipales!

La autonomía significa libertad operativa. Votar a favor de esta iniciativa no es hacerles un favor a los pueblos indígenas; es retirarles el pie del cuello burocrático para que puedan vivir con la dignidad que merecen. Michoacán debe seguir siendo vanguardia. Hagamos que la ley sirva a la gente y no a los escritorios. Por la libre determinación, por el agua, por la luz y por la vida digna de nuestras comunidades. Es cuanto."

NOTA DE PRENSA

COMUNICADO DE PRENSA

PRESENTA ERÉNDIRA ISAURO INICIATIVA PARA LIBERAR A COMUNIDADES INDÍGENAS DE ATADURAS BUROCRÁTICAS EN SERVICIOS PÚBLICOS

- *La reforma a la Ley Orgánica Municipal permitirá a los concejos indígenas contratar servicios de agua, basura y alumbrado sin pedir permiso al Cabildo municipal.*
- *Actualmente, más de 30 comunidades en Michoacán ejercen el autogobierno, pero enfrentan trabas para generar infraestructura compartida.*



Morelia, Michoacán.- Con el objetivo de consolidar el autogobierno y garantizar servicios básicos de calidad, la diputada Eréndira Isauro Hernández presentó ante el Pleno del Congreso de Michoacán una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica Municipal que dotará de verdadera independencia operativa a las comunidades indígenas.

La propuesta modifica la fracción II del artículo 118 de la citada ley, la cual actualmente somete a las comunidades a convenir la prestación de servicios públicos bajo la tutela del Ayuntamiento. Con la modificación, los concejos de gobierno comunal estarán facultados para firmar convenios intermunicipales o intercomunales (agua, limpia, alumbrado) con otras comunidades, municipios vecinos o con el Estado, de manera directa y sin necesidad del visto bueno del Cabildo de origen.

"¿De qué sirve que las comunidades administren sus recursos si para llevar agua o luz a su gente tienen que ir a rogar una firma a la cabecera municipal? La autonomía no debe ser a medias, debe ser total y operativa", sentenció la legisladora durante su emotiva intervención en tribuna.

Según datos presentados por la legisladora, en Michoacán decenas de comunidades han transitado hacia el presupuesto directo; sin embargo, más del 60% reportan que el principal reto post-autonomía es la insuficiencia de infraestructura para el manejo de residuos sólidos y tratamiento de agua. La incapacidad legal de asociarse libremente con comunidades vecinas sin la burocracia municipal ha encarecido y retrasado la provisión de estos servicios.

Esta reforma pondrá a Michoacán nuevamente a la vanguardia nacional en el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y el artículo 2º Constitucional, eliminando el paternalismo estatal e impulsando economías de escala entre las comunidades indígenas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

